

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER personería judicial del demandado: **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** identificada bajo el NIT 830.515.294-0, en los términos del poder conferido y obrante a folio 56-57 del documento 06 del expediente digital

TENER como apoderado judicial del demandado: **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.** a **JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZÁLEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.225.303 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 277.946 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en condición de abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2e3402d4dafec4f636670b4c85b8e7a302d10e70aac151398c6d1610d6f622**

Documento generado en 02/05/2022 03:49:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**